



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE EXISTENCIA DE OBLIGACIÓN promovido por EMILIO JOSE MEDINA NORIEGA contra DIPETTO SOLUCIONES S.A.S. y OTRO. Radicado No. 20001-31-03-005-2023-00006-00.

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante arrimó al expediente constancia por parte de Servientrega SA del envío del aviso electrónico el día 18 de marzo de 2023, no obstante, no se observa cuales fueron los documentos que se enviaron con el mensaje de datos y si remitió a los demandados un aviso electrónico con las formalidades que trae la ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin embargo, no se requerirá con el fin de que allegue dichos documentos, por cuanto, la parte demandada presentó escrito contestando la demanda y constituyendo apoderado judicial dentro del término oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR las contestaciones de la demanda presentadas por DIPETTO SOLUCIONES SAS y CESAR AUGUSTO ALMENARES VILLAREAL, a través de sus respectivos apoderados judiciales.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica al Doctor DAYAN ESMERAL APONTE, identificado con cédula N° 1.065.571.211 y portador de la Tarjeta Profesional N° 229.518 del C. S. de la J, para actuar dentro del presente asunto en representación de DIPETTO SOLUCIONES SAS, conforme a las facultades del poder conferido.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica al Doctor EDGAR ISAAC BELEÑO QUIROZ, identificado con cédula N° 85.446.119 y portador de la Tarjeta Profesional N° 108.963 del C. S. de la J, para actuar dentro del presente asunto en representación de CESAR AUGUSTO ALMENARES VILLAREAL, conforme a las facultades del poder conferido.

CUARTO: De las excepciones previas presentadas por DIPETTO SOLUCIONES SAS visibles en archivo de numeración 10 folio 40 en adelante del cuaderno principal, córrasele traslado a la parte por tres (3) días de conformidad con el artículo 101 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8aa5822f59daa06f096031cb0dbd1799bffcfd5273ad26338ba375ab1e3d32**

Documento generado en 28/08/2023 06:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>